



**Municipalidad de La Calera  
Administración y Finanzas**

**GENERAL**

**Decreto Alcaldicio N° : 3550/2018**

**LA CALERA, 26 de Diciembre de 2018**

**VISTOS:**

La transcripción del acuerdo N° 130/2018, adoptado por el Honorable Concejo comunal de La Calera, en reunión extraordinaria N° 06 de fecha 24 de octubre de 2018, que aprueba modificar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

La ley N° 18.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 1 de diciembre de 2016, sobre elección de Alcalde de la Municipalidad de La Calera.

El decreto alcaldicio N° 3.145, de 6 de diciembre de 2016, por el cual asume como alcaldesa de La Calera doña Trinidad Rojo Augusto por el período del 6 de diciembre de 2016 y hasta el 5 de diciembre de 2020.

Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBESE** el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, adjunto al presente Decreto Alcaldicio.

**2.- PUBLIQUESE** el Texto Refundido de la referida Ordenanza en la página Web Municipal [www.lacalera.cl](http://www.lacalera.cl), de acuerdo a lo establecido en el actual art. 42 inciso tercero del Decreto Ley 3.063, de Rentas Municipales.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE**

**JENNIFER OGAZ PIÑOL  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**TRINIDAD ROJO AUGUSTO  
ALCALDESA**

**PABLO ANDRES SEPULVEDA GAJARDO  
CONTRALOR MUNICIPAL**

**Distribución:**

- 1.- DAF - MUNICIPALIDAD
- 2.- ASESOR JURÍDICO
- 3.- SECRETARÍA MUNICIPAL

- 4.- ALCALDÍA
  - 5.- DIDECO
  - 6.- OFICINA DE PARTES
  - 7.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
  - 8.- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
  - 9.- INSPECCIÓN MUNICIPAL
  - 10.- CONTABILIDAD - MUNICIPALIDAD
  - 11.- TESORERÍA MUNICIPAL
  - 12.- TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
  - 13.- RENTAS Y PATENTES
  - 14.- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
  - 15.- CEMENTERIO MUNICIPAL
  - 16.- INTERESADOS(AS)
- 



**Documentos Adjuntos:**

[1.- 2019\\_TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES.pdf](#)

[2.- ACUERDO N° 130 \(2018\) PROYECTO MOD. ORDENANZA DE COBRO.pdf](#)

[3.- ORD. N° 04 SALUD.pdf](#)

Código de Confirmación: D87AFE3985FC , verifique este documento en [www.lacalera.cl](http://www.lacalera.cl)

## ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada unidad confeccionará la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en la presente ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, o bancos que operen mediante convenio; o bancos correspondientes. Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, la unidad correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio requerido. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el Comprobante de Giro. Los derechos expresados en pesos, mantendrán su vigencia por todo el año calendario, y podrán reajustarse anualmente, en el mes de Enero del año siguiente, si así lo determina la Municipalidad, lo que se materializará a través de un Decreto Alcaldicio.

### DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO CUARTO:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Pago, previo informe de la unidad correspondiente. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltase para enterar el período pagado.

**ARTICULO QUINTO:** Los siguientes derechos deberán ser cobrados por las unidades municipales:

### I.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.-

#### 1.- COMERCIO ESTACIONADO:

##### 1.1.- KIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, EN CUALQUIER SECTOR, DERECHO COMERCIAL SIN PATENTE:

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| a) Valor mensual   | 0,15 UTM |
| b) Valor semestral | 0,75 UTM |

##### 1.1.1. OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, MÍNIMO 1 MT.

###### En el centro

- |              |          |
|--------------|----------|
| a) Mensual   | 0,08 UTM |
| b) Semestral | 0,2 UTM  |

###### Fuera del centro

- |              |          |
|--------------|----------|
| a) Mensual   | 0,05 UTM |
| b) Semestral | 0,17 UTM |

1.2.- COMERCIANTES ESTACIONADOS (CARROS) EN EL CENTRO. AUTORIZADOS POR DECRETO ALCALDICIO:

a) Semestral 0.5 UTM

1.2.1.- OCUPACIÓN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO CARROS EN EL CENTRO, POR M2:

a) Semestral 0.35 UTM

1.3- COMERCIANTES ESTACIONADOS EN EL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO:

a) Diario 0.04 UTM

b) Mensual 0.4 UTM

c) Semestral 0.7 UTM

1.3 BIS: BNUP POR MODULO, A COMERCIANTES ESTACIONADOS EN JARDINES MUNICIPALES EJEMPLO: FERIAS ARTESANALES, EXPOSICIONES DE MICROEMPRESARIOS Y PARTICULARES:

BNUP diario 0.01 UTM

BNUP mensual 0.2 UTM

BNUP semestral 0.5 UTM

EVENTOS ORGANIZADOS, AUSPICIADOS O PATROCINADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA Y/O REGIDAS POR LA LEY N° 19.418, CON PERSONALIDAD JURÍDICA VIGENTE:

EXENTOS

1.4.- COMERCIANTES ESTACIONADOS CARRO PALOMITAS DE MAÍZ, ALGODÓN, MANÍ, CHURROS. Y OTROS. EN EL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO:

a) Mensual 0.23 UTM

b) Semestral 0.7 UTM

1.4.1. OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO CARRO PALOMITAS DE MAIZ, ALGODÓN, MANI, CHURROS Y OTROS. EN EL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO:

a) Mensual 0.08 UTM

b) Semestral 0.2 UTM

1.5.- COMERCIANTES ESTACIONADOS DÍA DEL PADRE, DÍA DE LA MADRE, EN EL CENTRO Y DEMÁS AFINES POR FECHAS ESPECIALES:

a) Diario 0.05 UTM

1.6.- PERMISO ESTACIONADO PARA VENTA DE TARJETAS, PAPEL DE REGALOS, CINTAS Y ENVOLTURA DE REGALOS EN FECHAS ESPECIALES Y AUTORIZADO EN LUGARES DETERMINADOS:

a) Diario 0.05 UTM

1.7.- COMERCIO ESTACIONADO VENTA DE ARTESANÍA EN TALABARTERÍA Y OTROS DENTRO DE LA FERIA DE ANIMALES:

a) Diario \$ 3.800.-

2.- OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:  
INSTALACIONES VARIAS POR MT2. (EXCEPTO LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.) COBRO  
MINIMO 1MT2.

2.1. En el centro

a) Diario	0,06 UTM
b) Mensual	0,25 UTM
c) Semestral	1.10 UTM

2.2. Fuera del centro

a) Diario	0,03 UTM
b) Mensual	0,15 UTM
c) Semestral	0,65 UTM

3.- COMERCIO AMBULANTE:

3.1.- COMERCIANTES AMBULANTES Y EN CARRO EN EL CENTRO:

3.1. Comerciantes Ambulantes y en carro en el centro.

a) Diario	0,13 UTM
b) Mensual	0,43 UTM
c) Semestral	1,40 UTM

3.2. Comerciantes Ambulantes fuera del centro.

a) Diario	0,05 UTM
b) Mensual	0,40 UTM
c) Semestral	0,71 UTM

3.3.- COMERCIANTES AMBULANTES EN VEHÍCULO FUERA DEL CENTRO:

a) Diario	0.1 UTM
b) Mensual	0.5 UTM

3.4.- COMERCIANTES AMBULANTES DÍA DEL PADRE, DÍA DE LA MADRE, EN EL  
CENTRO Y DEMÁS AFINES POR FECHAS ESPECIALES:

a) Diario	0.03 UTM
-----------	----------

4.- PERMISO PARA PLASTIFICACION DE DOCUMENTOS:

a) Mensual	0,19 UTM
b) Semestral	0,7 UTM

5.- PERMISO VENTA SEGUROS AUTOMOTRICES Y OTROS:

a) Diario	0.23 UTM
-----------	----------

6.- PERMISO LUSTRABOTAS EN LA VÍA PÚBLICA:

a) Mensual	0.03 UTM
------------	----------

7.- PERMISO PARA FLETEROS, PREVIO EMPADRONAMIENTO:

7.1. En Vehículos

a) Diario	0.06 UTM
b) Mensual	0.42 UTM
c) Semestral	0.72 UTM
d) Anual	1.22 UTM

7.2. A tracción humana (triciclo)

a) Trimestral	0.02 UTM
---------------	----------

8.- PERMISO VENTA DE PASTO PARA GANADO EN CAMIONES EN LUGARES AUTORIZADOS.

a) Diario \$ 7.500.-

9.- PERMISO FERIA ARTESANAL POR MODULOS EN LA PLAZA.

a) Diario 0,12 UTM

b) Mensual 0,3 UTM

c) Semestral 1,0 UTM

9 BIS: BNUP POR MODULO, EN PLAZAS PÚBLICAS, FUERA Y DENTRO DEL ÁREA DE RESTRICCIÓN, EJEMPLO: FERIAS ARTESANALES, EXPOSICIONES DE MICROEMPRESARIOS Y PARTICULARES:

BNUP mensual 0.33 UTM

BNUP semestral 1 UTM

EVENTOS ORGANIZADOS, AUSPICIADOS O PATROCINADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA Y/O REGIDAS POR LA LEY N° 19.418, CON PERSONALIDAD JURÍDICA VIGENTE: **EXENTOS**

10.- PERMISOS TEMPORALES VENTA DE CARBÓN Y LEÑA, SOLO FUERA DEL CENTRO.

a) Diario 0.13 UTM

b) Mensual 0.4 UTM

11.- PERMISO TEMPORAL PESCADOS Y MARISCOS, CON RESOLUCIÓN SANITARIA, EN LUGARES DETERMINADOS.

a) Diario 0.13 UTM

12.- PERMISOS TEMPORALES VENTA DE FLORES, EN LUGARES DETERMINADOS.

a) Diario \$ 3.000.-

b) Mensual 0.15 UTM

13.- RAMADAS POR TEMPORADA DE FRUTAS Y VERDURAS. EN LUGARES DETERMINADOS:

a) Mensual 0.41 UTM

b) Trimestral 1.02 UTM

14.- VENTA DE HELADOS POR TEMPORADA. EN LUGARES DETERMINADOS:

a) Trimestral 0.42 UTM

15.- VENTA DE CARTÓN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES LEY DE ALCOHOLES:

a) Unidad 0.05 UTM

16.- DERECHO COMERCIAL JUEGOS INFANTILES MENORES COMO PESCA MILAGROSA, PINTA CARITAS, ATRILES Y OTROS SIMILARES:

16.1. En el centro

a) Diario 0,04 UTM

b) Mensual 0,15 UTM

c) Semestral 0,80 UTM

16.2. Fuera del centro

a) Diario 0,03 UTM

b) Mensual 0,10 UTM

c) Semestral 0,62 UTM

17.- OCUPACION BNUP POR MT2. PARA JUEGOS INFANTILES MENORES COMO PESCA MILAGROSA, PINTA CARITAS, ATRILES Y OTROS SIMILARES EN PARQUE MUNICIPAL Y OTROS.

17.1. En el centro

a) Diario	0,03 UTM
b) Mensual	0,12 UTM
c) Semestral	0.45 UTM

17.2. Fuera del centro

a) Diario	0,02 UTM
b) Mensual	0,1 UTM
c) Semestral	0,40 UTM

18.- DERECHO COMERCIAL JUEGOS INFANTILES MAYORES TALES COMO INFLABLES, CAMAS ELASTICAS, AUTITOS Y OTROS SIMILARES:

18.1. En el centro

a) Diario	0,06 UTM
b) Mensual	0,2 UTM
c) Semestral	0,70 UTM

18.2. Fuera del centro

a) Diario	0,05 UTM
b) Mensual	0,18 UTM
c) Semestral	0,65 UTM

19.- OCUPACION BNUP POR METRO CUADRADO PARA JUEGOS INFANTILES MAYORES TALES COMO INFLABLES, CAMAS ELASTICAS, AUTITOS Y OTROS SIMILARES: EN PARQUE MUNICIPAL Y OTROS.

19.1. En el centro

a) Diario	0,04 UTM
b) Mensual	0,15 UTM
c) Semestral	0,60 UTM

19.2. Fuera del centro

a) Diario	0,03 UTM
b) Mensual	0,12 UTM
c) Semestral	0,48 UTM

20.- INSTALACIONES INFANTILES MECÁNICAS COMO AUTITOS U OTROS FUERA DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO POR M2 OCUPADO O FRACCIÓN:

a) Mensual	0.15 UTM
b) Semestral	0.8 UTM

21- PERMISO DE OCUPACIÓN POR VENTA DE GARAJE (INCLUYE SÁBADOS Y DOMINGOS) SOLO ARTÍCULOS USADOS, AUTORIZADO CON NÚMERO DE ROL DE LA PROPIEDAD:

a) Diario	0.07 UTM
-----------	----------

22.- PERMISO PARA EXPOSICIÓN DE ARTÍCULOS DE RETAIL; REMATES; ETC, EN RECINTOS PRIVADOS:

a) Diario	1 UTM
-----------	-------

23.- VENTAS TEMPORALES Y PROMOCIONES EN EL INTERIOR DEL MALL, GALERÍAS, SUPERMERCADOS Y GRANDES TIENDAS.

- a) Mensual 0.5 UTM
- b) Semestral 0.75 UTM

24.- PERMISO PARA ACTIVIDAD VÍA PÚBLICA (LANZAMIENTOS DE C.D., CANTOS CALLEJEROS Y AFINES, MUSICA PROPIA), QUE NO SEAN PATROCINADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

- a) Diario 0.06 UTM

25.- PERMISO ORGANIZACION DE CARRERAS DEPORTIVAS, TORNEOS CICLISMO Y REUNIONES SOCIALES CON VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

- a) Diario 0.09 UTM

26.- DERECHOS DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS Y PARQUE DE ENTRETENCIONES.  
26.1. Permiso comercial:

- a) Diario Hasta 1000 M2 0.7 UTM
- b) Diario Sobre 1000 M2. 1.3 UTM

26.2. Instalación en terrenos municipales y fiscales:

- a) En sector centro diario 0.74 UTM
- b) Fuera del centro diario 0.23 UTM

27.- ARRIENDOS EN PARQUE MUNICIPAL RAMÓN ARAVENA LABORDE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE VARIADA ÍNDOLE, ORGANIZADAS POR EMPRESAS PARTICULARES:

27.1. Sector Ramadas superficie de aproximadamente 3.000 M2:

- a) Diario 1 UTM
- b) Semanal (de lunes a domingo). 5 UTM

27.2. Sector picnic, superficie de aproximadamente 4.000 M2:

- a) Diario 2 UTM
- b) Semanal (de lunes a domingo). 6 UTM

27.3. Sector pistas (en espacio de cancha):

- a) Diario 0.05 UTM
- b) Semanal (de lunes a domingo). 0.4 UTM

27.4. Estacionamiento de vehículos:

- a) Valor minibús por hora 0.03 UTM
- b) Valor bus por hora 0.06 UTM
- c) Valor vehículos particulares 0.02 UTM

27.5. Comercio por eventos autorizados en interior del Parque:

27.5.1. Comercio estacionado

- a) diario 0.25 UTM
- b) mensual 0.40 UTM
- c) semestral 1.60 UTM

27.5.2. Comercio ambulante

- a) diario 0.12 UTM
- b) mensual 0.30 UTM

27.6. Eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de La Calera  
EXENTO



27 BIS: ARRIENDOS BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN COMPLEJO ESPERANZA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE VARIADA ÍNDOLE, ORGANIZADAS POR EMPRESAS PARTICULARES U OTRAS ENTIDADES O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS:

27 BIS.1. BNUP por eventos autorizados en interior del Complejo Esperanza, funcionamiento de Circos, Parque Entretenciones, Carpa Show, Ramadas y otros de índole masiva:

BNUP diario	0.5 UTM
BNUP mensual	9 UTM

27 BIS.2. BNUP POR MT2, eventos autorizados en interior del Complejo Esperanza, actividades realizadas por personas naturales o jurídicas u otros:

BNUP diario	0.02 UTM
BNUP mensual	0.4 UTM

27 BIS.3. Eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de La Calera y/o regidas por la Ley N° 19.418, con personalidad jurídica vigente: EXENTOS.

28.- CONSUMO DE LUZ Y AGUA EN COMPLEJO ESPERANZA: (POR FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, JUEGOS U OTROS)

a) Suministro de agua en camión aljibe, Mensual	0.4 UTM
b) Suministro de luz, Mensual	0.6 UTM

29. DERECHO USO DE SALON MUNICIPAL, ENTIDADES PRIVADAS

29.1. Lunes a jueves

a) Por hora	0,02 UTM
b) Diario	0,20 UTM

29.2. Viernes, sábados, domingos y festivos

a) Por hora	0,03 UTM
b) Diario	0,30 UTM

29.3. Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley N° 19.418	EXENTO
--	--------

30.- AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS SIN EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

a) Diario	0.55 UTM
-----------	----------

31.- AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ESPECIAL TRANSITORIA (3 DÍAS COMO MÁXIMO) CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEGÚN ARTÍCULO 19, INCISO 3 DE LA LEY 19.925:

a) Diario	3 UTM
-----------	-------

32.- PERMISO PARA REPARTO DE VOLANTES FOLLETOS, PUBLICACIONES, PROMOTORES POR PERSONAS:

a) Diario	0.1 UTM
-----------	---------

33.- PERMISO PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PERIÓDICOS POR PROMOTOR Y SUPLEMENTEROS:

a) Diario	0.02 UTM
b) Mensual	0.05 UTM

34.- PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULO:

34.1. Altoparlante

a) Diario	0,09 UTM
b) Mensual	0,30 UTM

34.2. Adheridas a vehículos por M2, excepto logos corporativos	
a) Diario	0.12 UTM
34.3. Con pantalla LED	
a) Diario	0.25 UTM
b) Mensual	0.60 UTM
34.4. Área, dinámica o estática por unidad (perifoneo)	
a) Diario	0,13 UTM
b) Mensual	1,00 UTM
35.- PROPAGANDA EN RECINTOS ESPECIALES COMO ESTADIO, PARQUE, POR M2:	
a) Diario	0.02 UTM
b) Mensual	0.33 UTM
c) Anual	1.03 UTM
36.- PROMOCIÓN ESTACIONADA EN LA VÍA PÚBLICA, POR STAND:	
a) Diario	0.07 UTM
b) Mensual	0.65 UTM
37.- LETREROS, CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR M2 EN LOCAL COMERCIAL ESTABLECIDO:	
a) Anual	0.33 UTM
38.- LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR M2 EN EL LOCAL COMERCIAL ESTABLECIDO:	
a) Anual	0.23 UTM
39.- LETREROS, CARTELES, AVISOS PUBLICITARIOS NO LUMINOSOS Y LIENZOS; OCASIONALES, POR METRO CUADRADO	
a) Diario, para promoción de eventos	0,05 UTM
b) Mensual, por promoción de eventos	0.15 UTM
c) Diario, para circos y otros eventos con auspicio municipal	0.03 UTM
39.1. LIENZOS PUBLICITARIOS QUE PROMUEVAN UN EVENTO DETERMINADO. (Pasacalles)	
a) Diario	0,53 UTM
39.2 LETREROS, CARTELES, AVISOS PUBLICITARIOS NO LUMINOSOS Y LIENZOS OCASIONALES, PARA INSTITUCIONES, COLEGIOS, PARA ACTIVIDADES A BENEFICIO	EXENTO
40.- LETREROS INSTALACIÓN DE PALOMAS (0.60X1MT. MINIMO) EN LAS ACERAS O FRENTE AL LOCAL COMERCIAL, VÍA PÚBLICA, AUTORIZADAS POR DIRECCIÓN DE TRANSITO:	
a) Semestral por Unidad	0.2 UTM
41.- LETREROS CAMINEROS, AUTORIZADOS POR VIALIDAD POR M2:	
a) Anual	0.17 UTM
42.- POSTES SUSTENTADORES DE LETREROS, RELOJES, DEFENSAS PEATONALES ETC., SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE CORRESPONDE POR PROPAGANDA ANUAL:	
a) Unidad	0.43 UTM

43.- PUBLICIDAD EN TOLDOS, TECHOS Y REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO POR M2 O FRACCIÓN:

a) Anual 0.06 UTM

44.- EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD POR PERSONA QUE PORTA PANCARTA O DISFRAZADO:

a) Diario 0.05 UTM

45.- PUBLICIDAD LUMINOSA PANTALLAS LED O SIMILAR POR M2:

a) Anual 1.5 UTM

45.1.- OCUPACIÓN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA INSTALAR PANTALLAS LED, POR POSTE:

a) Anual 20 UTM

46.- PERMISOS QUE SE OTORGUEN A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OÍDA DESDE LA VÍA PÚBLICA, POR M2:

46.1. Permiso publicidad luminosa

a) Anual 1 UTM

46.2. Permiso publicidad no luminosa

a) Anual 1.03 UTM

47.- RETIRO Y LIMPIEZA DE PUBLICIDAD ADHERIDA A POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO O PAREDES EN LA VÍA PÚBLICA, POR EL MUNICIPIO. CUANDO NO ESTÉ AUTORIZADO:

1 a 15 días 0.15 UTM

16 a 30 días 0.5 UTM

Después de 30 días corridos. Parte Municipal y citado al Juzgado

48.- RETIRO DE PUBLICIDAD MOVIBLE EN VÍA PÚBLICA POR EL MUNICIPIO, (CARTELES, LIENZOS, ETC.) CUANDO DIFICULTEN LA VISION PARA EL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL, O CUANDO REPRESENTA UN PELIGRO O NO ESTE AUTORIZADO. QUEDANDO GUARDADO EN BODEGA MUNICIPAL:

a) Por Unidad 0.5 UTM

49.- LIMPIEZA Y BORRADO DE RAYADOS POR PROPAGANDA POLÍTICA:

a) Por M2 o fracción 0.5 UTM

50.- DERECHOS DE FERIA MAYORISTA, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE 1500 KG DE CARGA O MÁS.

a) Diario \$ 6.200.-

b) Mensual \$ 40.800.-

c) Semestral \$ 54.300.-

51.- DERECHOS DE FERIA MAYORISTA CAMIONES Y VEHÍCULOS DE MENOS DE 1500 KG DE CARGA.

a) Diario \$ 3.500.-

b) Mensual \$18.500.-

c) Semestral \$36.500.-

52.- COMERCIANTES SIN PUESTO FIJO FERIA LIBRE Y VESTUARIO

52.1. Mercadería nueva

a) Diario \$ 2.000.-

b) Mensual 0,20 UTM

c) Semestral 1,00 UTM

52.2. Mercadería usada	
a) Diario	\$ 1.000.-
b) Mensual	0,12 UTM
c) Semestral	0,60 UTM
53.- OCUPACION BNUP PARA DERECHO NUMERAL 52 ANTERIOR, POR PUESTO DELIMITADO	
a) Diario	\$ 800.-
b) Mensual	0,12 UTM
c) Semestral	0,40 UTM
d) Semestral con patente	ELIMINAR
54.- ASEO COMERCIANTES DE FERIA MINORISTA.	
a) Semestral	0.25 UTM
55.- PERMISO VENTA DE PESCADO Y MARISCOS EN FERIA LIBRE, CON RESOLUCIÓN SANITARIA.	
a) Diario	\$3.000.-
b) Mensual	0.44 UTM
c) Semestral	1,7 UTM
56.- COBROS FERIA NAVIDEÑA.	
56.1. Puesto feria navideña	
a) Diario	0.03 UTM
56.2. Ocupación bien nacional de uso público por m2	
a) Diario	0,005UTM
56.3. Aseo comerciantes feria navideña	
a) Diario	0.005UTM
57.- INSTALACIONES DE MESAS Y OTRAS PARA ATENCIÓN DE PÚBLICO ANEXO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TALES COMO: FUENTE DE SODA, SALÓN DE TÉ, RESTAURANTE, COCINERIAS, GELATERIAS, POR M2 OCUPADO O FRACCIÓN.	
57.1. En el centro	
a) mensual	0.10 UTM
b) semestral	0.40 UTM
57.2. Fuera del centro	
a) mensual	0.06 UTM
b) semestral	0.24 UTM
58.- PERMISOS NO CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA.	
a) Diario	0.05 UTM
b) Mensual	0.43 UTM
b) Semestral	1 UTM
59.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: FESTIVIDADES RELIGIOSAS Y COMUNALES POR:	
a) Puestos establecidos	\$ 14.000.-
b) Puestos ambulantes	\$ 2.000.-
c) Puestos menores (confites, helados y similares)	\$ 1.000.-
d) Ramadas, juegos de entretenimientos y cocineras	\$ 16.000.-

En el caso de los derechos señalados en las letras a) y d) anteriores, deberán además pagar el derecho de ocupación del BNUP, de \$ 2.000 por metro cuadrado.

60.- COPIA TOTAL Y PARCIAL DEL ARCHIVO DE PATENTES COMERCIALES, INCLUYENDO SOLAMENTE: DOMICILIO; GIRO; RAZÓN SOCIAL Y RUT, A EXCEPCIÓN DE CARABINEROS Y LEY DE TRANSPARENCIA.

- a) En Papel por hoja 0.012 UTM
- b) En Digital 0.022 UTM

61.- DUPLICADO FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS RENTAS EN GENERAL:

- a) Por documento 0.023UTM

62.- FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS SOLICITADOS POR CONTRIBUYENTES EN OFICINA DE PARTE:

- a) Cada una \$ 35.-

63.- INFORMES Y CERTIFICADOS DE CUALQUIER TIPO, QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS EN OTRA UNIDAD GIRADORA PARA FINES PARTICULARES:

- a) Por documento 0.04 UTM

64.- CONSUMO ENERGÍA ELECTRICA EN PLAZAS (mensual) \$10.000.-

II.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.-

Nº	TIPO DE SERVICIO	VALOR
001	SUBDIVISIONES Y LOTEOS	2% DEL AVALUO FISCAL DEL TERRENO
002	OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES	1,5% DEL PRESUPUESTO
003	ALTERACIONES, REPARACIONES, OBRAS MENORES Y PROVISORIAS	1,0% DEL PRESUPUESTO
004	PLANOS TIPOS AUTORIZADOS POR EL MINVU	1,0% DEL PRESUPUESTO
005	RECONSTRUCCIONES	1,0% DEL PRESUPUESTO
006	MODIFICACIONES DE PROYECTO	0,75% DEL PRESUPUESTO, CALCULADO DE LA SUPERFICIE COMPLETA
007	DEMOLICIONES	0,5% DEL PRESUPUESTO
008	APROBACIONES DE PLANOS PARA VENTA POR PISOS	4 CUOTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA POR UNIDAD A VENDER
009	CERTIFICADOS DE NUMEROS, LINEA, RECEPCION, VENTA POR PISOS.	3 CUOTAS DE AHORRO CORVI
010	CERTIFICADO DE LOCALIZACION	0,3 UTM
011	RECEPCION	0,35 UTM
012	INFORMES PREVIOS	0,15 UTM
013	NO EXPROPIACION	0,1 UTM

014	VIVIENDA SOCIAL	0,1 UTM
015	URBANO	0,1 UTM
016	NO URBANO	0,1 UTM
017	URBANIZACION	0,1 UTM
018	CASETA SANITARIA	0,1 UTM
019	OTROS	0,1 UTM
020	ANDAMIOS Y CIERROS PARA CONSTRUCCIONES POR CADA M2 DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO	DIARIO 0,04 UTM
021	DERECHOS DE REMOCION DE PAVIMENTO POR M <sup>2</sup>  POR CADA DIA DE EXCESO AL PERMISO PARA REMOCION DE ESCOMBRO	0,050 UTM  1 UTM
022	RECEPCION CONJUNTO HABITACIONAL HASTA 50 UNIDADES	5 UTM
023	RECEPCION CONJUNTO HABITACIONAL SOBRE 50 UNIDADES Y LOCALES COMERCIALES SOBRE 500 M2  SOBRE 5.000 MTS2	10 UTM  20 UTM
024	RETIRO DE ESCOMBROS, RAMAS, HOJAS Y OTROS POR CAMIONADA 3m3.	0,5 UTM
025	FUSION DE ROLES	1 CUOTAS DE AHORRO CORVI
026	DESTRUCCION DE AREAS VERDES POR M <sup>2</sup>	0,3 UTM
027	EXTRACCION MANUAL DE ARIDOS MENSUAL	1 UTM
028	EXTRACCION MECANIZADA DE ARIDOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA DOH POR M3.	0.02 UTM
029	COPIA DE PLANOS MUNICIPALES, SOBRE 90 CENTIMETROS	0.2 UTM
030	INSTALACION DE POSTES EN LA VIA PUBLICA, POR UNIDAD	2 UTM
031	EXTRACCION DE ARBOLES POR UNIDAD (DERECHO POR PARTICULAR)	0.8 UTM

032	INSTALACION DE LINEAS, FIBRA OPTICA, CABLES, DUCTOS, AEREOS O SUBTERRANEOS, CUANDO INVOLUCRE ROTURAS DE CALZADAS Y DE PAVIMENTO, SE EXIGIRA LA REPOSICION TOTAL DE ESTOS, SIN PERMITIRSE PARCHES O REPOSICIONES PARCIALES (AUTORIZADO POR SERVIU) POR M2.	0,04 UTM
033	INSCRIPCION REGISTRO DE CONTRATISTAS	1,5 UTM
034	ANTEPROYECTO DE LOTEO	0.5 % DEL AVALUO FISCAL
035	CAMBIO DE DESTINO DE LA PROPIEDAD POR M <sup>2</sup> , SECTOR CENTRO:  PERIFERIA:	1,5% DEL PRESUPUESTO  1% DEL PRESUPUESTO
036	AMPLIACION DE VIVIENDAS SOCIALES.	0,25% DEL PRESUPUESTO
037	ANTEPROYECTO DE EDIFICACION	0,15% DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO
038	INSPECCION TECNICA SOLICITADA	0,3 UTM
039	FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS POR HOJA	POR HOJA 0,005 UTM
040	APOYO EN POSTES DE TENDIDO ELECTRICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR CADA UNO VALOR ANUAL.	0,3 UTM
041	RESOLUCION DE RECTIFICACION POR CAMBIO DE PROFESIONAL O DE PROPIETARIO	0,3 UTM
042	PERMISO DE INSTALACION DE TORRE DE SOPORTE DE ANTENA Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES (CERRO LA CALERA)	5% DEL PRESUPUESTO DE INSTALACION
043	MODIFICACION DE DESLINDES	2% DEL AVALUO FISCAL DEL TERRENO QUE SE MODIFICA
044	PERMISO INSTALACION DE TORRE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES EN BNUP, BIEN FISCAL, BIEN MUNICIPAL, O EN BIENES PRIVADOS, DISTINTOS DEL CERRO LA CALERA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 116 BIS F, DEL DECRETO FUERZA LEY N°458/1976, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.	441,35 UTM
045	POR CADA PERMISO DE OBRA NUEVA Y/O RECEPCION DE REDES DE FAENAS RELACIONADAS CON INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, AGUA POTABLE,	2% DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA (IVA INCLUIDO)

	<p>ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, GAS, TELEFONO Y OTROS (SE EXIGIRA PRESENTACION DEL CONTRATO ORIGINAL FIRMADO ANTE NOTARIO POR EL MANDANTE Y EL CONTRATISTA DE OBRAS)</p> <p>EN CASO DE ATRASO EN EL PLAZO Y/O AUMENTO DE OBRAS, POR CADA DIA QUE SUPERE EL PLAZO ORIGINAL.</p>	<p>0,05 UTM POR M2/DIA</p>
--	---	----------------------------

III.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

1. Ventas de Uso de Suelo (Venta por Metro Cuadrado) De acuerdo a la UTM del mes en que se realice la compra

1.1	<p>Terreno para uso de Mausoleo o bóveda 3 x 3 m.</p>	<p>2.5 UTM el metro cuadrado</p>
1.2	<p>Terreno para uso de Jardineras Simples 1.30 x 2.30 m.</p> <p>Terreno para uso de Jardineras Dobles 2.60 x 2.30 m.</p>	<p>1.8 UTM el metro cuadrado</p>
1.3	<p>Terreno para uso de Jardinera de Reducción 90 cm. X 90 cm.</p>	<p>1.5 UTM</p>
1.4	<p>Terreno en cuartel V (patio social) temporal, con ficha de registro social de hogares, puntaje de corte hasta un 50% y/o informe social extendido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.</p> <p>Las personas que sean autorizadas a sepultar en patio social, tendrán como plazo máximo 5 años para hacer uso de este beneficio. Vencido dicho plazo deberán optar por pagar los derechos para trasladar a sus difuntos a otras sepulturas; o en caso contrario los cadáveres serán destinados a Fosa Común.</p> <p>Existiendo casos especiales en los cuales los cuerpos no puedan ser reducidos se otorgara un plazo adicional de 3 años, para realizar la reducción y posterior traslado.</p>	<p>EXENTO</p>



## 2.- GASTOS COMUNES

Todas las sepulturas existentes en nuestro Cementerio, deben cancelar anualmente Gastos Comunes, esto corresponde desde el año 2002 para Jardineras Simples o Dobles, Bóvedas y Mausoleos. En el caso de los Nichos cancelan desde el año 2010. Se calcula el valor de acuerdo a la UTM del mes en que se cancela

2.1	Gastos Comunes Nichos Párvulos o Adultos	0.10 UTM
2.2	Gastos Comunes Jardineras Simples o Dobles	0.13 UTM
2.3	Gastos Comunes Bóvedas o Mausoleos	0.15 UTM
2.4	Gastos Comunes Mausoleos Institucionales	0.30 UTM

## 3.- NICHOS

A contar del 14 de Enero de 1980, los nichos dejaron de ser perpetuos, es por ello que al fallecer una persona estos deben arrendarse a corto o largo plazo. Se cancela según la UTM del mes que se realiza la transacción.

3.1. Arriendo de Nichos a Largo Plazo (20 años) Renovable por 1 sola vez por igual período.

3.1.1	Arriendo de Nicho Adulto (todo nivel)	16.40 UTM
3.1.2	Arriendo de Nicho Párvulo (todo nivel)	8.40 UTM

3.2.- Arriendo nichos a corto plazo (Sepultación por un período mínimo de 5 años) Dando derecho a su renovación por periodos iguales y sucesivos hasta por 20 años.

3.2.1	Arriendo de Nicho Adulto (todo nivel)	4.10 UTM
3.3.2	Arriendo de Nicho Párvulo (todo nivel)	2.10 UTM

## 4. RENOVACIONES DE NICHOS

4.1 Renovaciones de Nichos a Largo Plazo ( 20 años )

4.1.1	Renovación de Nicho Adulto (todo nivel)	16.40 UTM
4.1.2	Renovación de Nicho Párvulo (todo nivel)	8.40 UTM

4.2 Renovaciones de Nicho a Corto Plazo (5 años)

4.2.1	Renovación de Nicho Adulto (todo nivel)	4.10 UTM
4.2.2	Renovación de Nicho Párvulo (todo nivel)	2.10 UTM

4.3 Renovación excepcional o por emergencia

4.3.1	Renovación excepcional o Arriendo de Emergencia, en casos que el traslado interno o externo, no pueda realizarse por tema sanitario. Por 1 año, no renovable.	1.00 UTM
-------	---	----------

## 5. Sepultaciones

5.1	Derecho de Sepultación	0.50 UTM
5.2	Derecho de Sepultación en Patios Social (Cuartel V)	0.25 UTM

## 6.- Reducciones

6.1	Derecho de Reducción de cadáver	0.50 UTM
6.2	Derecho de Reducción en Patios Social (Cuartel V)	0.25 UTM

## 7.- Traslados

7.1	Traslados de cadáver completo a otro cementerio	0.50 UTM
7.2	Traslados de cadáver reducido a otro Cementerio	0.50 UTM
7.3	Traslado de cadáver completo interno	0.25 UTM
7.4	Traslado de cadáver reducido interno. Este traslado si se realiza el mismo día de la reducción, No tendrá cobro por traslado.	0.25 UTM

## 8. Derechos de Permisos para realizar trabajos de Reparaciones

Nota: Permiso para mejoramientos o reparaciones, sin uso de luz y agua. De utilizar estos consumos básicos deberán cancelarlos dependiendo del permiso solicitado

8.1	Diario	0.03 UTM
8.2	Semanal	0.12 UTM
8.3	Mensual	0.35 UTM

## 9. Derechos de Construcción (se cobrará 1 sola vez)

Nota: De acuerdo a artículo 35 del Decreto 357 "Reglamento General de Cementerio".

9.1	Construcción de Mausoleo en metraje vendido ( 3X 3)	0.75 UTM
9.2	Construcción de Bóvedas (3x3)	0.75 UTM
9.3	Construcción de Medio Mausoleo (2.00 x 3.00) o (1.50 x 3.00)	0.60 UTM
9.4	Construcción de Jardinera Doble (2.30 x 2.60)	0.50 UTM
9.5	Construcción de Jardinera Simple (1.30 x 2.30)	0.40 UTM
9.6	Construcción de Jardineras para reducción (0.90 x 0.90)	0.25 UTM

## 10. CONSUMOS BASICOS (mínimo 1 mes) por CONSTRUCCION

### 10.1. Energía Eléctrica

10.1.1	Consumo para construcción de jardineras (Simples o Dobles).	0.25 UTM
10.1.2	Consumo para construcción de mausoleos y bóvedas	0.50 UTM

### 10.2 AGUA POTABLE

10.2.1	Consumo para construcción de jardineras (Simples o Dobles).	0.25 UTM
10.2.2	Consumo para construcción de mausoleos y bóvedas	0.50 UTM

## 11. Consumos Básicos por REPARACIONES (diario)

### 11.1. Para uso en Jardineras Simples o Dobles

11.1.1	Consumo de Agua Potable	0.02 UTM
11.1.2	Consumo de Energía Eléctrica	0.02 UTM

### 11.2. Para uso en Mausoleos, Medios Mausoleos y Bóvedas

11.2.1	Consumo de Agua Potable	0.04 UTM
11.2.2	Consumo de Energía Eléctrica	0.04 UTM

#### IV.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290, y demás normas legales aplicadas lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

##### 1. ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS CON VIGENCIA ANUAL:

1.1. Automóviles, Station Wagons, camionetas, furgones hasta 1.750 k	10 UTM
1.2 Buses urbanos y no urbanos y vehículos de carga	15 UTM
1.3. Terminales taxis colectivos hasta un máximo de cinco estacionamientos. Anual	15 UTM
1.3 a) Terminales de Taxis Básicos hasta un máximo de cinco estacionamientos, previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Anual	15 UTM
1.4. Estacionamiento transitorio por carga y descarga en Horario fijado, por hora autorizada. Vehículos hasta 1750 Kg. 0,02 UTM Vehículo sobre 1750 Kg.	0.10 UTM

##### 2. SERVICIO DE BODEGAJE POR VEHÍCULOS O ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O RETENIDOS QUE INGRESEN A RECINTOS MUNICIPALES, POR DIA:

2.1. Bicicletas, carretelas, carros de mano otros similares	0,02 UTM
2.2. Motocicletas, motonetas, bicimotos	0,05 UTM
2.3. Vehículos de carga sobre 1.750 k.	0,08 UTM
2.4. Buses, taxis buses y maquinarias.	0,08 UTM
2.5. Cualquier otro vehículo motorizado.	0,06 UTM
2.6.	DEROGADO.
2.7. Por servicio de corral para animales encontrados en la vía pública:	
2.7.1. Alimentación	0.12 UTM por animal, diario
2.7.2. Traslado	0.7 UTM

##### 3. PERMISOS DE CIRCULACIÓN

3.1. Duplicado de permisos de circulación (pérdida o transferencia).	0,10 UTM
3.2. Certificado de empadronamiento de carros y remolques.	0,30 UTM
3.3. Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques.	0,10 UTM
3.4. Placa provisoria incluyendo el costo de duplicado.	0,30 UTM
3.5. Permisos a escuelas de conductores para practicar y por vehículos autorizados, Trimestral.	1 UTM
3.6. Certificados.	0,10 UTM
3.7. Permisos de circulación provisoria.	0,05 UTM
3.8. Sellos verdes, rojos y amarillos.	0,10 UTM
3.9. Otras autorizaciones.	0,20 UTM

##### 4. LICENCIAS DE CONDUCIR:

###### 4.1. Licencias de conducir de las siguientes clases:

A-1, A-2, B, C y D.	0,50 UTM
4.2. Licencia de conducir de la clase "E".	0,30 UTM
4.3. Extensión de licencia de conducir a otras clases Adicionales a las ya autorizadas.	0.30 UTM
4.4. Cambio de clase de licencia de conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,60 UTM
4.5. Control de examen Psicotécnico (vistas u otras) Para otorgamiento de licencia. Sin obtención de licencia.	0,25 UTM 1 UTM
4.6. Renovación licencia A1 y A2, no profesionales.	0,60 UTM
4.7. Renovación licencia clase B, C y D.	0,50 UTM
4.8. Renovación licencia clase E.	0,30 UTM
4.9. Cambio de folio.	0,10 UTM
4.10. Renovación de licencia profesionales cada cuatro años.	0,60 UTM
4.11. Control certificado de antecedentes Motorizados.	0,20 UTM

4.12. Cambio de domicilio de licencia. 0,15 UTM

V.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

1. PERMISOS PROVISORIOS PARA CONDUCIR:

30 días	\$ 3.000.-
15 días	\$ 1.500.-
10 días	\$ 1.000.-
5 días	\$ 500.-

2. CERTIFICADOS: \$ 3.000.-

3. DESARCHIVO DE CAUSAS:

3.1 En archivo más de 2 años	0,5 UTM
3.2 Copia autorizada por hoja	0,00 1UTM

4. SECRETARIA MUNICIPAL:

4.1 Certificados 0,05 UTM

4.2 Finiquitos Laborales, de acuerdo al siguiente distingo:

-Ingreso Mínimo.	0,01 UTM
-Ingreso superior al mínimo	0,03 UTM

4.3 Copia autorizada actas de concejo, acuerdos u otros, por hoja 0,01 UTM

4.4 Certificados del archivo general (por hoja) 0,02 UTM

4.5 Fotocopias, por hoja \$ 35.-

VI.- DERECHOS A GIRAR POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD, POR LA ADMINISTRACION DE LA FARMACIA COMUNAL:

1. Farmacia Comunal

Los medicamentos que expenda la Farmacia Comunal adscrita al Departamento de Salud Municipal y que estén afectos apago, se cobrará el valor total del costo de estos productos, según su facturación y los impuestos fiscales que correspondieren, sin otros recargos adicionales. La Administración de la Farmacia Comunal deberá mantener siempre una lista actualizada de los precios de venta de los medicamentos, para información de los usuarios.

2. Prestaciones de Salud

Tendrán exención de pago todos los beneficiarios de FONASA independiente de la categorización en la que se encuentren y beneficiarios de DIPRECA o fuerzas armadas debido a la centralización de sus Centros de Salud de Referencia. El resto de los usuarios deberán hacer pago de las prestaciones entregadas conforme a estos valores (correspondientes al nivel 3 de FONASA en Modalidad de atención Institucional), en caso de no encontrarse específicamente se cobrará de acuerdo a prestación de semejante nivel de complejidad, recurso humano asociado y duración.

<b>GLOSA PRESTACION</b>	<b>Valor</b>
<b>ATENCION ABIERTA</b>	
Consulta o control médico integral en atención primaria	\$4.710
Consulta integral de especialidades en Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Ortopedia y Traumatología	\$6.420
Consulta integral de especialidades en Urología, Otorrinolaringología, Medicina Fisica y Rehabilitación, Dermatología, Pediatría y Subespecialidades	\$7.710
Consulta integral de especialidades en Medicina Interna y Subespecialidades, Oftalmología, Neurología, Oncología	\$9.550
<b>CONSULTAS POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD</b>	
Consulta o control por enfermera, matrona o nutricionista	\$1.250
Control de salud niño con EDP por enfermera	\$2.140
Consulta o control por auxiliar de enfermería	\$690
Consulta por fonoaudiólogo	\$1.700
Atención kinesiológica integral ambulatoria	\$1.370
Atención integral por terapeuta ocupacional	\$1.250
<b>EDUCACIÓN DE GRUPO</b>	
Educación de grupo por médico	\$4.110
Educación de grupo por enfermera, matrona o nutricionista	\$2.260
Educación de grupo por asistente social	\$2.260
Educación de grupo por auxiliar de enfermería	\$690
<b>VISITAS DOMICILIARIAS</b>	
Visita a domicilio por enfermera, matrona o nutricionista	\$1.960
Visita a domicilio por asistente social	\$1.960
Visita a domicilio por auxiliar de enfermería	\$1.130
Visita a domicilio por médico	\$7.370
<b>ACTIVIDADES DE PROTECCION ESPECIFICA</b>	
<b>VACUNACION</b>	
	\$850
Vacunaciones (sólo considera administración)	

MISCELANEOS	
Abreu	\$1.520
Curación simple ambulatoria	\$750
Despacho de recetas a crónicos	\$2.260
Autocontrol pacientes D.I.D. (mensual)	\$16.980
EXAMENES	
Coagulación, tiempo de	\$1.220
Clasificación sanguínea ABO y RhD	\$2.000
Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria, características de los elementos figurados y	\$2.530
velocidad de eritrosedimentación)	
Tiempo de protrombina (incluye INR, Razón Internacional Normalizada)	\$1.220
Trombina, tiempo de	\$1.510
Tromboplastina, tiempo parcial de (TTPA, TTPK o similares)	\$1.930
Velocidad de eritrosedimentación (proc. aut.)	\$460
Acido úrico, en sangre	\$1.330
Creatinina en sangre	\$1.120
Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	\$1.040
Perfil lipídico (incluye mediciones de colesterol total, HDL-colesterol y triglicéridos con estimaciones por fórmula de LDL-colesterol, VLDL-colesterol y colesterol no-HDL)	\$5.240
Glucosa en sangre	\$1.120
Glucosa, Prueba de Tolerancia a la Glucosa Oral (PTGO), (dos determinaciones) (no incluye la glucosa que se administra) (incluye el valor de las dos tomas de muestras)	\$5.030
Nitrógeno ureico y/o urea, en sangre	\$1.120
Proteínas totales o albúminas, c/u, en sangre	\$1.210
Perfil Hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasa alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT)	\$8.920
HORMONAS	
EN SANGRE	
Gonadotropina coriónica, sub-unidad beta (cuantificación)	\$4.370

Hormona folículo estimulante (FSH) campaña anual	\$4.370
Hormona luteinizante (LH) campaña anual	\$4.370
Tiroestimulante (TSH), hormona (adulto, niño o R.N.)	\$3.830
Tiroxina libre (T4L)	\$4.370
Triyodotironina (T3)	\$3.830
<b>INMUNOLOGIA</b>	
<b>INMUNOQUIMICA</b>	
Factor reumatoideo por técnica de látex u otras similares	\$2.230
Proteína C reactiva por técnica de látex u otras similares	\$3.720
<b>EXAMENES MICROBIOLÓGICOS</b>	
<b>BACTERIAS Y HONGOS</b>	
<b>EXAMENES MICROSCÓPICOS</b>	
Coprocultivo, c/u	\$3.490
Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica) (incluye toma de orina aséptica y frasco recolector) (no incluye recolector pediátrico ni sonda)	\$3.080
<b>PARASITOS</b>	
<b>MACRO Y MICROSCÓPICOS</b>	
Artrópodos macroscópicos y microscópicos (imago y/o pupas y/o larvas), diagnóstico de	\$2.470
Coproparasitario seriado con técnica para <i>Cryptosporidium</i> sp o para <i>Diantamoeba fragilis</i> (incluye los códigos 03-06-048 y/o 03-06-059	\$7.390
más aplicación de técnica de frotis con tinción tricrómica o tinción Ziehl-Neelsen en por lo menos 3 muestras, según corresponda).	
Coproparasitológico seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen	\$2.610
microscópico por concentración de 3 muestras separadas método Telemann) (proc. aut.)	
Graham, examen de (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 5 muestras separadas)	\$1.760
<b>EXAMENES ORINA</b>	
Microalbuminuria cuantitativa	\$2.470
Orina, físico-químico ( aspecto, color, densidad, pH; proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinogeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos,	\$960

determinación cualitativa o semi cuantitativa) todos o cada uno de los parámetros (proc. aut.)	
Sedimento de orina (proc. aut.)	\$890
Radiografía de tórax frontal y lateral	\$15.430
Mamografía bilateral	\$17.860
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral de RN, lactante o niño menor de 6 años.	\$6.500
Ecografía obstétrica	\$5.750
Ecografía abdominal (incluye hígado, vía biliar, vesícula, páncreas, riñones, bazo, retroperitoneo y grandes vasos)	\$21.050
Ecografía ginecológica, pelviana femenina u obstétrica con estudio fetal	\$11.150
Ecografía mamaria bilateral (incluye Doppler) (CONVENIO)	\$14.640
Citodiagnóstico corriente, exfoliativa (Papanicolau y similares) (por cada órgano)	\$5.400
<b>SALUD MENTAL</b>	
Consulta o control por psicólogo clínico	\$3.060
Consulta de salud mental por otros profesionales	\$3.060
Intervención psicosocial grupal (4 a 8 pacientes, familiares o cuidadores)	\$12.160
Psicoterapia de grupo (por psicólogo o psiquiatra) (4 a 8 pacientes)	\$14.230
E.C.G. de reposo (incluye mínimo 12 derivaciones y 4 complejos por derivación)	\$5.520
<b>RESCATES, TRASLADOS Y RONDAS RURALES</b>	
Rescate simple y/o traslado en móvil 1	\$20.820
Traslado en ambulancia	\$2.850
Ronda rural terrestre, c/ km recorrido	\$70
<b>ATENCION ODONTOLOGICA</b>	
Aplicación de sellantes	\$4.980
Desgastes selectivos	\$4.080
Destartraje y pulido coronario	\$7.760
Aplicación fluoruros	\$2.770
Mantenedores de espacio	\$16.200
Pulpotomía	\$2.840



Examen de salud oral	\$3.490
Aplicación barniz de flúor	\$10.180
OTRAS ACTIVIDADES DE NIVEL PRIMARIO	
Educación grupal	\$10.620
Trabajo comunitario	\$6.000
Exodoncia simple diente permanente	\$4.520
Exodoncia diente primario	\$2.840
Obturación composite	\$10.470
Urgencias	\$4.990
Radiografía retroalveolar y Bite-Wing (por placa)	\$3.180
Obturación Vidrio Ionómero	\$6.480
Cirugía bucal	\$12.640
Prótesis de restitución (fase clínica)	\$44.830
Prótesis metálica	\$67.360
Prótesis de restitución (fase laboratorio)	\$22.320
Reparación o reajuste prótesis	\$5.400
Endodoncia unirradicular	\$46.490
Extirpación de pseudoquistes, quistes y tumores	\$104.960
Preparación quirúrgica de los maxilares con fines protésicos	\$31.970
Sutura simple de herida	\$34.580
Tratamiento de traumatismo dento alveolar simple	\$34.580
TRATAMIENTO ABREVIADO DE LA TUBERCULOSIS	
TBC, esquema primario (mensual)	\$7.790
TBC, esquema primario simplificado (mensual)	\$4.150
TBC, esquema secundario (mensual)	\$15.620
TBC, esquema normado de retratamiento (mensual)	\$160.200
TBC, esquema especial de retratamiento (mensual)	\$879.890
EXAMENES COMPLEMENTARIOS	
Audiometría en cámara silente	\$36.050
Espirometría	\$10.310

### 3. INSUMOS

Valores de insumos neto + iva.

INSUMOS	
Suero Fisiológico 500 cc UD	\$970
Suero Fisiológico 250 cc UD	\$ 900
Suero Fisiológico 100 cc UD	\$ 570
Suero glucosalino isotónico 500 CC. CAJA 20	\$9.900
Suero glucosado 5% 500 CC. CAJA 20	\$ 8.544
Suero glucosado 10% 500 CC. CAJA 20	\$9.600
Suero Ringer Lactato 500 CC. CAJA 20	\$ 8.400
Branulas #16 UD	\$68
Branulas #18 1.16 UD	\$70
Bránulas # 20 UD	\$ 85
Bránulas # 22 UD	\$92
Bránulas # 24 UD	\$ 95
Scalpvein 23 ¾ G 100 UD	\$ 3.720
Scalpvein 21 G 100 UD	\$ 3.720
Agujas 19 G 100 UD	\$ 970
Agujas 21 G 1 1/2 100 UD	\$ 970
Agujas 23 G 100 UD	\$ 891
Agujas 25 G 100 UD	\$ 970
Tubo endotraqueal 4.5 UD	\$ 481
Tubo endotraqueal 5 UD	\$ 480
Tubo endotraqueal 6 UD	\$ 480
Tubo endotraqueal 7.5 UD	\$567
Tubo endotraqueal 8 UD	\$1.418
Tubo endotraqueal 8.5 UD	\$480
Bajalenguas 100 UD 100 UD	\$ 650
Guantes latex procedimiento S 100 UD	\$1.600
Guantes latex procedimiento M 100 UD	\$1.900

Guantes latex procedimiento L 100 UD	\$2.300
Alcohol 70° 1 LTS.	\$1.273
Jeringas 10 cc UD	\$58
Jeringas 5 cc UD	\$39
Jeringas 20 cc UD	\$78
Jeringas 3 cc UD	\$37
Jeringas tuberculina UD	\$39
Cintas hemoglucotest 50 TIRAS	\$ 9.500
Férulas pediátricas UD	\$250
Férulas adultos UD	\$ 300
Povidona yodada CAJA 36 250 CC.	\$35.640
Termómetros digitales UD	\$ 979
Termómetros de mercurio UD	\$7.480
Guantes latex estériles 8 PAR	\$207
Guantes latex estériles 7.5 PAR	\$207
Guantes latex estériles 7 PAR	\$207
Guantes latex estériles 6.5 PAR	\$207
Nylon 3.0 para sutura SOBRE 12 UD	\$8.937
Nylon 4.0 para sutura SOBRE 12 UD	\$8.981
Nylon 5.0 para sutura SOBRE 12 UD	\$11.770
Frascos alcohol gel 1 LTS.	\$ 3.250
Naricera Pediatrica UD	\$313
Naricera adulto	\$784
Mascarilla de NBZ adulto	\$5.920
Mascarilla de NBZ pediatrica	\$4.340
Seda 3.0 12 UD	\$13.452
Seda 4.0 12 UD	\$17.963
Seda 5.0 12 UD	\$18.711
Frascos de orina UD	\$80
Toallita desinfectante CLOROX 35 UD	\$1.884
Mascarillas con elástico UD	\$15
Tubular ancho UD	\$623

Cintas urotest combina 10M CON LANCETA 100 UD	\$10.880
Mascarilla con reservorio adulto UD	\$523
Mascarilla con reservorio pediátrica UD	\$425
Sonda Foley #12 UD	\$ 117
Sonda Foley #14 UD	\$ 117
Sonda Foley #16 UD	\$ 117
Sonda Foley #18 UD	\$ 117
Sonda Nasogastrica #10 UD	\$ 189
Sonda Nasogastrica #12 UD	\$ 189
Sonda Nasogastrica #14 UD	\$ 189
Sonda Nasogastrica #16 UD	\$ 189
Sonda Nasogastrica #18 UD	\$ 189
Sonda aspiración #10 UD	\$ 98
Sonda aspiración #12 UD	\$ 98
Sonda aspiración #14 UD	\$ 98
Bolsa recolectora de orina UD	\$ 145

#### 4. Servicios de Esterilización

SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN	
Proceso de Empaque y Esterilización, sin transporte	NETO
Valor litro	\$150
Valor unidad papel grado médico	\$500

CAPITULO VII: DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:

Los usuarios de recintos deportivos municipales, pagarán los siguientes derechos:

**1.- Arriendo de uso recinto Deportivo Complejo Esperanza**

**a) Ocupación de recinto, por hora:**

CANCHA	LUZ	VALOR UTM
FUTBOLITO	ARTIFICIAL	0,25
FUTBOLITO	NATURAL	0,21
FUTBOL	ARTIFICIAL	0,85
FUTBOL	NATURAL	0,64
FUTBOL ANFA	NATURAL	0,50
FUTBOL ANFA	ARTIFICIAL	0,64

Respecto a las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Respecto a los colegios subvencionados y colegios particulares, en ambos casos de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

**b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:**

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	VALOR METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

## 2.- Arriendo de uso recinto Estadio Municipal Pueblo Nuevo.

### a) Ocupación de recinto, por hora:

CANCHA	LUZ	VALOR UTM
FUTBOL	ARTIFICIAL	0,96
FUTBOL	NATURAL	0,74
FUTBOL ANFA	ARTIFICIAL	0,8
FUTBOL ANFA	NATURAL	0,6

Respecto a las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Respecto a los colegios subvencionados y colegios particulares, en ambos casos de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

### b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	VALOR METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

## 3.- Arriendo de uso recinto Estadio Municipal Jorge Hidalgo

### a) Ocupación de recinto, por hora:

CANCHA	LUZ	VALOR UTM
FUTBOL	ARTIFICIAL	0,96
FUTBOL	NATURAL	0,74
FUTBOL ANFA	ARTIFICIAL	0,8
FUTBOL ANFA	NATURAL	0,6

Respecto a las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Respecto a los colegios subvencionados y colegios particulares, en ambos casos de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

**b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:**

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	VALOR METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

**3.- Arriendo de uso recinto Canchas de Tenis Municipal**

**a) Ocupación de recinto, por hora:**

CANCHA	LUZ	VALOR
PARTIDO TENIS	NATURAL	0,08
PARTIDO TENIS	ARTIFICIAL	0,13
PARTIDO DE TENIS (ESTUDIANTES) COLEGIOS NO MUNICIPALES	NATURAL	0,04
PARTIDO DE TENIS (ESTUDIANTES) COLEGIOS NO MUNICIAPLES	ARTIFICIAL	0,06
COLEGIOS MUNICIPALES		EXENTO

**b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:**

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	VALOR METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

## 5.- GIMNASIO MUNICIPAL LA CALERA

### a) Ocupación de recinto:

Tipo de uso	UTM
1.-ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVO DIURNO POR HORA.	0,20 UTM
2.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS NOCTURNO.	0,30 UTM
3.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA (INCLUYE 3 HORAS DE MONTAJE).	8 UTM
4.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA (INCLUYE 3 HORAS DE MONTAJE).	10 UTM
5.- EVENTOS ORGANIZADOS, AUSPICIADOS O PATROCINADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.	EXENTO

### b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

Tipo de publicidad	UTM
1.- PUBLICIDAD ESTÁTICA M2 MENSUAL	0,30 UTM
2.- PUBLICIDAD ESTÁTICA M2 ANUAL	1 UTM



## 6.- GIMNASIO MUNICIPAL ARTIFICIO

### a) Ocupación de recinto:

Tipo de uso	UTM
1.- ARRIENDO POR HORA PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA.	0,12 UTM
2.- ARRIENDO POR HORA PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR JORNADA NOCTURNA	0,16 UTM
3.- ARRIENDO POR JORNADA POR ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA	5 UTM
4.- ARRIENDO POR JORNADA POR ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS POR JORNADA NOCTURNA.	8 UTM

### b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobraran de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salve que se exprese otro plazo.

Tipo de publicidad	UTM
1.- PUBLICIDAD ESTÁTICA M2 MENSUAL	0,30 UTM
2.- PUBLICIDAD ESTÁTICA M2 ANUAL	1 UTM

### DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO SEXTO: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos de permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO SÉPTIMO: No estará afecto al pago de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública, los rótulos en los establecimientos de salud, educación, tampoco estarán afectos los avisos anteriores de los establecimientos comerciales; asimismo, se eximen de este derecho los logos e imágenes corporativas de casas comerciales o de empresas, siempre y cuando estén situados en el perímetro en el cual se encuentra emplazado el establecimiento comercial respectivo, y no excedan del 50% lineal del frontis del establecimiento.- Sobre este exceso se pagarán los derechos correspondientes. Con respecto a la instalación de propaganda, que no sea en calles o caminos destinados al tránsito de vehículos, deberán contar con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Municipalidad podrá rebajar derechos municipales hasta en un 50%, que no constituyan tributos (impuestos municipales, tasas o contribuciones), a aquellas actividades, eventos o servicios auspiciados, patrocinados o prestados por la corporación edilicia, o para beneficio de la comuna, considerando entre otros aspectos, la identificación local o el beneficio social de la comunidad. Esta rebaja podrá ampliarse hasta en un 99% con acuerdo previo del Concejo Municipal. Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, regidas por la Ley N° 19.418, están exentas del pago de los derechos que contempla esta ordenanza, de todas las contribuciones, impuestos y derechos municipales, de acuerdo al Artículo 28 de dicha Ley.

Las Organizaciones regidas por el Código Civil Título XXXIII y Las Iglesias regidas por la Ley de Culto N° 19.638, de acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, están exentas de derechos municipales cuando realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Además, se aplicará el beneficio de exención de cobro de derechos municipales para los colegios, Institutos, Universidades, Centros de formación Técnica, Jardines Infantiles u otros establecimientos dedicados a la educación, cuando se trate de actividades en beneficio de la comunidad escolar, en la medida que sea para acciones de beneficencia o bien cuando los ingresos que se generan sean invertidos en beneficio de los propios alumnos.

Sin perjuicio de la exención anterior, en el caso que se realice venta de alimentos, el solicitante deberá cumplir con las exigencias sanitarias que la entidad competente le exija.

Establécese que toda rebaja o exención de derechos de cobros municipales, no exime a los contribuyentes del cumplimiento del D.L. N° 825 de 1974, respecto al pago de impuestos fiscal.

En el caso del comercio ejercido por personas en situación de discapacidad, estos estarán exentos de pago de todos los derechos municipales (solo permisos municipales precarios, no incluye patente). Sin embargo deberán cumplir con los siguientes requisitos, tener carne de discapacidad y ser residente en la comuna de La Calera, situación que será verificada por parte del Departamento de Inspección Municipal, u otro que le corresponda. En los casos que la discapacidad impida valerse por sí sólo o la persona discapacitada sea un menor de edad, la actividad comercial podrá ser realizada por un apoderado o tutor, debidamente identificado como tal.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos de esta Ordenanza, determinese un área de restricción para el comercio ambulante o estacionado en los espacios públicos, que estará comprendida por la intersección de las siguientes calles: Aldunate, Carrera, Zenteno, Latorre, J.J. Pérez e Iriarte, donde no podrá ejercerse dicha actividad. Los permisos que se otorguen para ejercer el comercio dentro de esta área de restricción, estarán afectos a un 200% de recargo, sobre los valores ya determinados en esta Ordenanza, con excepción de aquellos contribuyentes que ya cuentan con patente definitiva o permiso anterior para este tipo de comercio. Además, estarán exentos del recargo que señala el inciso anterior, las ferias y exposiciones que promueven la cultura y el arte, o la artesanía y tradiciones de la comuna, siempre que sean patrocinadas por la Municipalidad, y por tiempos definidos.

En el caso de instalación de antenas de radio, televisión, teléfonos y otras similares, el área de restricción estará comprendida por la intersección de las siguientes calles: Diego Lillo, Caupolicán, Gonzalo Lizasoain, Las Heras, Latorre, J.J. Pérez e Iriarte, donde no podrá ejercerse actividad comercial”.

ARTICULO DÉCIMO: También para efectos de esta Ordenanza, determinase un área de restricción para el estacionamiento o paradero de vehículos de locomoción colectiva, que corresponderá a la misma área descrita en el artículo precedente. El pago de los permisos que se otorguen como estacionamiento dentro de esta área de restricción, estarán afectos a un 400% de recargo sobre los valores ya determinados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Establézcase la siguiente regla para la aplicación de los derechos proporcionales al período indicado:

A) Cuando estén expresados en valor anual o semestral, se podrá aplicar la proporcionalidad hasta un mes;

B) Cuando estén expresados en valor mensual, se podrá aplicar la proporcionalidad hasta un día.

La fracción a que se refieren las letras A) y B) de este artículo se aplicaran en cuyos casos no exista el cobro menor, ya sea diario, mensual o semestral. Así por ejemplo no se puede fraccionar un cobro mensual a diario si ya existe el cobro diario y así en los otros casos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Establézcase que en los casos de publicidad o propaganda que se ejerza mediante la utilización de soportes publicitarios o en lienzos o avisos que requieran algún tipo de estructura, se pagarán los derechos correspondientes a la ocupación de bien nacional de uso público y otros derechos que procedan de acuerdo a la presente ordenanza, independientemente de los cobros que correspondan a la propaganda.- Sin perjuicio de lo anterior y en los casos en los cuales los soportes o estructuras publicitarias no exhiban ningún tipo de propaganda, no se cobrarán los montos relativos a los derechos correspondientes a la ocupación de bien nacional de uso público, siempre que sea exhibido algún tipo de informativo o afiche alusivo al Municipio a las actividades realizadas por la Municipalidad.-